

ORD N° 1202

ANT.: Presentación **XXXXXXXXXX RUT N° X.XXX.XXX.-X**, en representación de **XXXXXXXXXX RUT N° XX.XXX.XXX.-X**, de 3 de septiembre de 2009.

MAT.: Artículo 41D Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Santiago, 03 de Diciembre de 2009

DE : DIRECTOR, DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES

A: XXXXXXXXXXXXXXXX

1. Por presentación del antecedente **XXXXXXXXXX RUT N° X.XXX.XXX.-X**, en representación de **XXXXXXXXXXXXX, RUT ° XX.XXX.XXX.-X**, consulta respecto a la correcta interpretación del artículo 41D de la Ley sobre Impuesto a la Renta en relación a la Circular N° 43, de 22 de agosto del 2003.

Al efecto expone que la empresa que representa tiene interés en tomar préstamos en el sistema financiero extranjero y chileno con el fin de realizar inversiones tanto en sociedades constituidas en Chile como en el exterior. Agrega que a su parecer, de lo señalado en el citado artículo 41 D y la Circular N° 43 del año 2002 de éste Servicio, dichas inversiones sólo podrían realizarse a través de aportes sociales o accionarios, entendiendo que se cumple con este requisito al comprar la sociedad plataforma acciones de primera emisión, derechos sociales, u otros títulos convertibles en acciones, todos ellos representativos de nuevas capitalización o aumentos de capital, por tanto debiendo tratarse de sociedades que se constituyan o aumenten capital.

En opinión del consultante el caso de sociedades que no se encuentren en dicha situación, es decir que no sean sociedades nuevas o que realicen aumento de capital, la única forma de incorporar la inversión a la sociedad plataforma es que los accionistas de las plataforma compren las acciones o derechos, aportando posteriormente éstas en pago de un aumento de capital de la sociedad plataforma. En éste caso sólo podrán efectuarse el aporte de acciones o derechos de sociedades extranjeras.

2. Conforme al texto legal, no es factible que los socios inversionistas extranjeros de la sociedad plataforma de negocios tomen préstamos en Chile con el fin de adquirir títulos representativos de propiedad de sociedades para posteriormente aportarlas a las sociedad plataforma en un aumento de capital, ya que el numeral 3° del artículo 41 D requiere que el capital aportado por el inversionista extranjero tenga su fuente de origen en el exterior.

Nada obstaría en todo caso para que los inversionistas domiciliados o residentes en Chile suscribieran tal clase de préstamos.

3. En cuanto a la incorporación de la inversión a la sociedad plataforma mediante el pago de un aumento de capital con acciones o derechos sociales adquiridos por los socios de la sociedad plataforma, cabe hacer presente que el capital de tal sociedad sólo puede ser enterado en moneda extranjera de libre convertibilidad, acciones de sociedades con domicilio en el extranjero o en el país, o derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero.

Por lo antes indicado, sería posible aportar en un aumento de capital de la sociedad plataforma de negocios acciones de sociedades con domicilio en Chile o en el extranjero, pero en cuanto a los derechos sociales sólo procederá la incorporación de derechos de sociedades domiciliadas en el extranjero.

4. Cabe hacer presente que las sociedades plataforma de negocios sólo pueden invertir en Chile en sociedades anónimas, abiertas o cerradas. No existiendo dicha limitación en las inversiones efectuadas en el exterior, las cuales pueden realizarse tanto en aportes accionarios como en derechos sociales.

Ahora bien, en cuanto a la forma de realizar la inversión, efectivamente esta se debe realizar mediante el aporte social o accionario, o en otros títulos convertibles en acciones, teniendo en consideración las limitaciones generales del tipo social en el cual se permite invertir según el caso.

Por lo anterior, en el caso de invertir en Chile sólo podrá efectuarse aporte accionario o en otros títulos convertibles en acciones, ya que la ley restringe expresamente el espectro de inversión de las sociedades plataforma de negocios en Chile a las sociedades anónimas.

Saluda atentamente a Ud.,

**BERNARDO MARCHANT AGUILA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES**